



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***202020030020011***

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020

CIRCULAR No. 12-2020

De: Dirección Ejecutiva de ONAC

Para: Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC
Usuarios de los servicios de evaluación de la conformidad
Evaluadores y expertos de ONAC
Personal interno de ONAC
Público en general

Asunto: Medidas adoptadas por ONAC para atender todos los procesos de acreditación durante y después del periodo de confinamiento decretado por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia COVID19

Con el fin de dar total claridad a los OEC que se encuentran en procesos de evaluación, reevaluación, seguimiento o extraordinaria, les informamos de forma clara y sencilla las medidas que ha adoptado ONAC para apoyar al máximo a los organismos que se han visto afectados en sus actividades con ocasión de las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, con el fin de que puedan estar tranquilos de que sus acreditaciones no sufrirán ninguna modificación durante el periodo de confinamiento, y que todos los términos se suspenderán hasta que sea levantado.

DURANTE EL PERIODO DE CONFINAMIENTO:

Los términos están suspendidos desde el 20 de marzo de 2020 inclusive, y se reanudarán el día siguiente a que se levante la restricción de movilización.

Lo anterior quiere decir que, si su OEC tenía programada una visita de evaluación para ser ejecutada durante el periodo de confinamiento, esta será reprogramada **de oficio por ONAC** una vez sea levantada la restricción, y se le informará la nueva programación por parte de la Coordinación Sectorial respectiva.

Si a pesar del confinamiento, el OEC desea continuar con la evaluación a través de medios remotos, podrá solicitar a la Coordinación Sectorial continuar con la misma tal como estaba programada. ONAC seguirá trabajando para prestar los servicios a quien lo requiera.

Como se informó en la Directiva No. 1-2020, **las etapas de decisión de todos los procesos de evaluación finalizados, seguirán siendo gestionados por ONAC**, entendiendo la relevancia que tiene para los OEC las decisiones de otorgamiento, ampliación, renovación, mantenimiento y actualizaciones de alcance. No obstante, en caso de que un OEC desee que estas etapas sean suspendidas, podrá solicitarlo a la respectiva Coordinación Sectorial y se dará continuidad tan pronto se levante la medida de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional.

CON POSTERIORIDAD AL CONFINAMIENTO:

Una vez sea levantada la restricción de movilidad, aplicará lo establecido en la Circular No. 8-2020 y la Directiva No. 1-2020 de ONAC, que son las que establecen las condiciones de actuación excepcionales y transitorias, para dar posibilidades de continuidad a las actividades de evaluación de la conformidad, mientras dura la emergencia por la pandemia, siguiendo los lineamientos dados por IAF, ILAC e IAAC:

- https://www.iaf.nu//articles/News_Events/5
- https://www.iaf.nu//articles/News_Events/5
- https://ilac.org/latest_ilac_news/potential-impact-of-coronavirus-outbreak-on-accreditation-activities/
- <https://www.iaac.org.mx/index.php/en/2-uncategorised/138-ilac-and-iaf-statement-and-iaac-decisions-on-the-covid-19-outbreak>

A partir de lo establecido en la presente Circular, junto con lo definido tanto en la Circular 8-2020 como en la Directiva 1-2020, se definen específicamente los siguientes escenarios:

Para Evaluaciones Regulares (seguimiento o renovación) programadas para ser ejecutadas dentro del periodo de confinamiento.

Para todos los OEC, las evaluaciones de seguimiento y renovación, otorgamiento, ampliación, complementarias y extraordinarias serán reprogramadas de oficio, para ser realizadas a partir del día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento.

La fecha exacta para su ejecución será notificada por ONAC, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de los equipos evaluadores de cada Coordinación Sectorial.

No obstante, si el OEC lo solicita, se podrán adelantar evaluaciones de forma remota, de acuerdo con lo establecido en la Directiva No. 1-2020, y de esta manera desarrollar su evaluación o finalizar su proceso de evaluación con las respectivas evaluaciones complementarias, en las fechas previamente programadas.

Para la reprogramación de las reevaluaciones, es importante aclarar que la etapa 2 deberá ser ejecutada antes de la fecha de vencimiento de la acreditación.

Presentación y aprobación del Plan de Correcciones y Acciones Correctivas -PCAC, durante el periodo de confinamiento.

El término para presentar el PCAC, por primera vez o por segunda y última, queda suspendido desde el 20 de marzo hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional. No obstante, en caso de que un OEC solicite adelantar estas etapas, lo podrá hacer informando al respectivo Líder de Equipo de Evaluación.

Pago de cotizaciones de procesos de otorgamiento y ampliación dentro del periodo de confinamiento.

Toda oferta comercial presentada por ONAC en procesos de otorgamiento o ampliación, cuyo término para su pago se encuentre dentro del periodo de confinamiento, queda suspendida desde el 20 de marzo hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de confinamiento decretada por el Gobierno Nacional. No obstante, en caso de no requerir este término extendido, tan pronto realice el pago, ONAC iniciará las gestiones para concretar el equipo evaluador y programar el servicio en las fechas y con la oportunidad que el OEC estime conveniente.

Presentación de recursos de apelación frente no conformidades – NC, no aprobación del PCAC o a decisiones adversas de la acreditación, durante el periodo de confinamiento.

El término para interponer recurso de apelación en contra de una decisión adversa tomada por la Dirección Técnica o el Comité de Acreditación está suspendido desde el día 20 de marzo, y se reanuda a partir del día hábil siguiente del levantamiento de la medida de confinamiento.

No obstante, en caso en que el OEC desee emplear este mecanismo sin este plazo extendido, podrá presentar su recurso de apelación en el plazo previsto inicialmente, el cual será atendido a la mayor brevedad posible dentro de los términos del RAC-3.0-01.

Evaluaciones regulares (seguimiento o renovación) programadas con posterioridad al periodo de confinamiento.

Si a causa de la pandemia generada por el COVID-19 y del aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, el OEC ha modificado sus actividades de evaluación de la conformidad (*lo que conlleva a la desviación temporal de los requisitos de sus propios procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Directiva No. 1 de 2020*) para el desarrollo de la Etapa 1 de su próxima evaluación, debe proporcionar a ONAC, adicional a la información solicitada con la programación del servicio, lo relacionado en el mismo numeral 2 de la Directiva:

1. Alcance e impacto del cambio en las condiciones de prestación del servicio de evaluación de la conformidad, en las sedes operativas, áreas comerciales y el estado de los servicios en curso.

2. Detalles de cualquier acción alternativa o de mitigación implementada, o planeada, para abordar el impacto.
3. El plan de acción justificado del OEC para abordar cualquier modificación temporal de los requisitos de sus procedimientos y de acreditación.
4. Cualquier solicitud de modificación del alcance de acreditación del OEC para abordar la desviación.
5. Cuando sea necesario, cualquier solicitud para suspender voluntariamente parte de/toda la acreditación.
6. En caso en que el OEC requiera reprogramar su evaluación de seguimiento o reevaluación (inicialmente programada posterior al periodo de aislamiento), aplica lo descrito en el numeral 7.1 de las Reglas del Servicio de Acreditación, RAC 3.0-01, *Evaluaciones de seguimiento*, sin la aplicación de penalidad.

Evaluaciones completarias programadas para ser ejecutadas con posterioridad al periodo de aislamiento.

Para la programación de las evaluaciones complementarias, en las cuales el periodo de aislamiento decretado por el Gobierno Nacional se ubicó dentro del periodo de implementación de su respectivo Plan de Correcciones y Acciones Correctivas - PCAC, se reprogramarán de oficio por las Coordinaciones Sectoriales. La fecha correspondiente para su ejecución será notificada por ONAC, y corresponde a una fecha posterior a la inicialmente programada, adicionando el total de días del periodo de aislamiento decretado por el Gobierno Nacional.

Consideraciones para brindar alivio económico a los OEC.

ONAC también hará un gran esfuerzo económico para reducir al máximo todos los gastos que no sean absolutamente indispensables para la prestación del servicio a los OEC. Sin embargo, para iniciar la prestación de un servicio, debe garantizar como mínimo el pago de los salarios y los honorarios de las personas que directamente estarán involucradas en la prestación de dicho servicio, lo que representa el mayor costo en la tarifa que se cobra.

Por tanto, y con el fin de aliviar al máximo posible la carga económica de los OEC, se ha tomado la decisión de modificar de manera transitoria lo establecido en las Reglas del Servicio de Acreditación, así:

1. Los OEC podrán pagar el 70% del costo de la evaluación antes de iniciar la evaluación documental etapa 1 y el restante 30% antes de tomar la decisión de mantenimiento, renovación, ampliación u otorgamiento de la acreditación.
2. Se podrá hacer reprogramación de la evaluación sin la penalidad establecida en las Reglas del Servicio de Acreditación.

3. En caso de que la evaluación pueda realizarse en su integridad de forma virtual, no se incurrirá en gastos de traslado, alojamiento o manutención de los equipos de evaluación.

Desde ONAC reiteramos nuestra voluntad de ser un aliado permanente de todos nuestros OEC y de continuar con el trabajo conjunto que permite hacer realidad la premisa de *“asegurar la confianza en la calidad para transformar el mundo en uno mejor”*.

Cordialmente,

Alejandro Giraldo López
Director Ejecutivo ONAC